

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No 2 de 2014
(7 de febrero de 2014)**

Por el cual se expide el Reglamento de incentivos de estudio para el personal administrativo y docente de LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO

El Consejo Superior de la Fundación para la Educación Superior San Mateo,
En uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Institución y,

Considerando:

- Que el Consejo Académico presentó para su estudio y aprobación ante el Consejo Superior el documento que contiene el reglamento de incentivos de estudio para el personal administrativo y docente de la Institución.
- Que LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO busca cumplir con las funciones sustantivas de docencia y articular la investigación, la proyección social y la extensión.
- Que es necesario permitir que el personal administrativo y docente que labora para la institución se cualifique permanentemente.
- Que es función del Consejo Superior expedir las normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, especialmente en uso de sus atribuciones estatutarias, establecidas en el artículo 24 numeral 3.
- Por tales motivos, LA FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO ha decidido reglamentar los artículos 58 a 60 del reglamento docente con la finalidad de determinar el procedimiento a seguir para brindar los incentivos de estudio a los docentes de la Institución.
- Los incentivos de estudio que aquí se reglamentan se hacen extensivos a los administrativos de la Institución.

- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO expide el siguiente reglamento:

ACUERDA

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS DE ESTUDIO

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento define los incentivos de estudio que otorga a sus docentes y administrativos LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO, así como los requisitos para merecerlos y disfrutarlos.

Artículo 2.- incentivo de estudio. Se entiende por incentivo de estudio aquel que otorga la institución al personal docente y administrativo. Están enfocados a mejorar las competencias y el desempeño laboral. Este incentivo se otorga para realizar estudios de pregrado dentro de la institución y posgrados ya sean para especialización, maestría o doctorado. Dichos estudios deben estar relacionados con las funciones que cumplen dentro de la institución y su profesión u oficio.

Artículo 3.- Objeto. El consejo superior será quien se encargue de otorgar los distintos incentivos de estudio a docentes y administrativos de la Institución que así lo soliciten.

Artículo 4.- Clases de incentivos de estudio. Las clases de incentivos de estudio son:

1. **Beca de estudio.** Es la que concede el Consejo Superior al docente vinculado con un mínimo de 20 horas al servicio de la Institución y al administrativo, que, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. **Auxilio de estudio.** Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución y al administrativo que desea cursar programas de postgrado relacionados con el saber académico de la institución y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

pbx: 330 9999 fax: 330 9999 ext. 335

SEDE DE ADMISIONES Y REGISTRO - TRANSVERSAL 17 No. 25-25

www.fus.edu.co - info@funsanmateo.edu.co

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



3. **Horas laborales:** al Docente o administrativo se le otorgarán horas de su jornada de trabajo para que realicen sus correspondientes estudios. La cantidad de horas laborales que se le otorgarán a docentes y administrativos que así lo soliciten, serán señaladas por el Consejo Superior de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- requisitos. Son requisitos obligatorios para realizar solicitud de los incentivos de estudio los siguientes:

1. Para obtener los incentivos de estudio para un programa de pregrado dentro de la Institución, ya sea en el ciclo técnico, tecnológico o profesional:
 - a. Ser bachiller o poseer título de educación superior y haber sido admitido al programa académico correspondiente.
 - b. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos laborando para con la Institución.
 - c. El estudio que vaya a realizar debe ser acorde con el perfil del cargo que está desempeñando dentro de la Institución o con su perfil profesional.
 - d. Presentar por escrito la solicitud del incentivo de estudio dirigido a La Escuela de Formación, manifestando que cumplirá con todos los requisitos exigidos para la obtención del mismo y que obra libre de toda coacción.
 - e. Suscribir un contrato de incentivos y financiación de estudios con la Fundación.
2. Para obtener el incentivo de estudio en un programa de especialización, maestría o doctorado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Poseer el título de educación superior correspondiente que se requiere para cursar el posgrado ya sea en la modalidad de especialización, maestría o doctorado.
 - b. Haber sido admitido en alguna institución de educación superior ya sea nacional o extranjera, la cual debe estar debidamente acreditada.
 - c. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos laborando con la Institución.

pbm: 530 9999 fax: 530 9999 ext. 555

SEDE DE ADMISIONES Y REGISTRO - TRANSVERSAL 17 No. 25-25

www.fus.edu.co - info@funsanmateo.edu.co

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

- d. El estudio que vaya a realizar debe ser acorde con el perfil del cargo que está desempeñando dentro de la Institución o con su perfil profesional.
- e. Presentar por escrito la solicitud del incentivo de estudio dirigido a la Escuela de Formación, manifestando que cumplirá con todos los requisitos exigidos para la obtención del incentivo y que obra libre de toda coacción.
- f. Suscribir un contrato de incentivos y financiación de estudios con la Fundación.

Parágrafo: Una vez terminados sus estudios, el docente o administrativo deberá presentar dicho título ante el Consejo Superior de la Institución, dentro de los dos meses siguientes a su obtención. Si el título obtenido es de una Institución de educación superior extranjera, deberá realizar por su cuenta la correspondiente convalidación del título en Colombia y presentarlo dentro de los seis meses siguientes a su obtención al Consejo Superior de LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO.

Artículo 6.- Requisitos para renovación del incentivo de estudio. Cuando a ello hubiere lugar, para que se le renueve el incentivo otorgado, el docente o administrativo deberá:

1. Presentar las calificaciones obtenidas en el periodo inmediatamente anterior.
2. Presentar ante el Consejo Superior la constancia de inscripción o matrícula para el siguiente periodo de estudio.
3. Solicitar la renovación del incentivo de estudio ante el Consejo Superior anexando los documentos antes mencionados.

Artículo 7.- Clases de incentivos de estudio. Las clases de incentivos de estudio son:

4. **Beca de estudio.** Es la que concede el Consejo Superior al docente vinculado con un mínimo de 20 horas al servicio de la Institución y al administrativo, que, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. **Auxilio de estudio.** Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta de la Escuela de Formación, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución y al administrativo que



desea cursar programas de postgrado relacionados con el saber académico de la institución y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

6. **Horas laborales:** al Docente o administrativo se le otorgarán horas de su jornada de trabajo para que realicen sus correspondientes estudios. La cantidad de horas laborales que se le otorgarán a docentes y administrativos que así lo soliciten, serán señaladas por el Consejo Superior de la Institución.

Artículo 8.- Porcentajes de los incentivos de estudio. Los porcentajes de los incentivos de estudio serán:

1. Para programas ofrecidos por LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO: el porcentaje de la beca de estudio tanto para los docentes como para los administrativos será fijado por el Consejo Superior, para cada caso concreto.
2. Para programas de posgrados en otras instituciones de educación superior ya sean nacionales o extranjeras, el porcentaje del incentivo de estudio será, tanto para los docentes como para los administrativos hasta del 25 % del valor a pagar por el total de los estudios a realizar.

Artículo 9.- Pérdida del incentivo de estudio. Se pierde el incentivo de estudio otorgado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral
2. Por sanción disciplinaria.
3. Por interrupción de los estudios por cualquier motivo
4. Por la perdida de una o más asignaturas que esté cursando
5. Por presentar documentos falsos para el proceso de otorgamiento

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario. Las obligaciones del beneficiario son:

1. Permanecer en la Institución por el doble del tiempo igual a la duración de los estudios, después de haber terminado sus estudios.
2. No reprobado ninguna materia respecto de los estudios que esté realizando.

3. Entregar semestralmente a la Rectoría de la Institución, el reporte de notas obtenidas durante el periodo académico cursado.
4. Cursar sus estudios durante el tiempo señalado en la solicitud del incentivo de estudio
5. Presentar a la rectoría la constancia de inscripción o matrícula para el siguiente periodo de estudio.

Parágrafo: Si el beneficiario incumple con cualquiera de las obligaciones antes señaladas, deberá reintegrar el valor del incentivo de estudio que hubiere recibido debidamente **actualizado** y cancelar el valor de la cláusula penal señalada en el **contrato de incentivos** y financiación de estudios.

CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACION Y VIGENCIA


Artículo 11. Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación San Mateo.

Artículo 12. Este reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Institución y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014)

Publíquese y Cúmplase.


CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZON
Presidente Consejo Superior


MELBA-ROSA F DE MEZA
Secretaria General